



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5262

30/12/2011

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 688

***Mercado Único y Libre de Cambios. Comunicación “A” 5235.***

Nos dirigimos a Ustedes a fin de precisar los alcances de las normas dadas a conocer por Comunicación “A” 5235, mediante las aclaraciones que a continuación se detallan en materia de seguimiento de los permisos de embarque de los exportadores comprendidos en las normas del Decreto 1722/2011, modificatorio de los Decretos Nº 2703/02, 417/03 y 753/04.

1. Ha quedado sin efecto lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 3971, “A” 3978 y complementarias para las exportaciones oficializadas a partir del 26.10.2011 inclusive.
2. Para aquellas operaciones oficializadas hasta el 25.10.2011 inclusive, las entidades a cargo del seguimiento podrán considerar el cumplimiento de la obligación de ingreso de divisas en los términos de las Comunicaciones “A” 3971, “A” 3978 y complementarias, sólo en la medida que se demuestre en forma fehaciente que el cobro correspondiente al embarque se haya hecho efectivo hasta el 25.10.2011 inclusive.
3. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior, las entidades financieras y exportadores deberán tener en consideración lo siguiente para aquellas operaciones oficializadas hasta el 25.10.2011 inclusive:
  - a. Operaciones informadas como cumplidas hasta el 25.10.2011 inclusive: Corresponde el ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de los cobros que se perciban a partir del 26.10.2011 inclusive, aún cuando el permiso de embarque haya sido informado como cumplido en el seguimiento establecido por la Comunicación “A” 3493 y complementarias, hasta dicha fecha.
  - b. Operaciones pendientes de cumplimiento en el seguimiento establecido por la Comunicación “A” 3493 y complementarias al cierre del 25.10.2011: La entidad podrá otorgar el cumplimiento en los términos de las Comunicaciones “A” 3971, “A” 3978 y complementarias, por hasta los montos cobrados hasta el 25.10.2011 inclusive, siempre que quede demostrada en forma fehaciente la fecha de cobro y que los fondos recibidos corresponden unívocamente al permiso de embarque. Por el saldo que estuviera pendiente de cobro al cierre del 25.10.2011 se deberá demostrar el ingreso y liquidación de los fondos en el mercado local de cambios en los plazos que sean de aplicación, a los efectos de otorgar el cumplimiento de embarque.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

4. Asimismo, se aclara que para las exportaciones de productos realizadas al amparo del régimen de precios revisables y de concentrados de minerales, se mantiene el tratamiento previsto en las normas de las Comunicaciones "A" 3678, "A" 4214 y complementarias.

Para estas operaciones rige el criterio general establecido en la Comunicación "A" 5235, por lo cual independientemente de que se trate de permisos con precios provisorios o definitivos, los fondos cobrados a partir del 26.10.2011 inclusive, están alcanzados por la obligatoriedad de ingreso y liquidación dispuesta por el Decreto 1722/2011.

5. Para las operaciones realizadas por el Régimen de Ranchos, se mantiene el tratamiento previsto en la Comunicación "C" 52486.

La presente reemplaza a la Comunicación "A" 5235.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente Principal de  
Exterior y Cambios

Juan I. Basco  
Subgerente General  
de Operaciones